

RESOLUCIÓN ORDEN DE INICIO

Unidad Administrativa:
**Dirección General Gestión Económico-
Financiera**

Expediente PR-SER 01/2018. “SERVICIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE 7 HOSPITALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por el Director General de Gestión Económico-Financiera, que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante la contratación de los servicios para la valoración de la integración en los estados financieros del Servicio Madrileño de Salud de las operaciones derivadas de los contratos de concesión de obra pública para el proyecto, construcción y explotación de 7 hospitales de la Comunidad de Madrid. Esta cuestión por tanto justifica y demanda que el Servicio Madrileño de Salud acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

1. **Existencia de necesidad:**

A razón de lo dispuesto en el Informe de Necesidad, se constata la existencia de una necesidad consistente la necesidad de cambiar el criterio de contabilización y, de forma general con objeto de cumplir la normativa vigente en materia contable, es necesario contemplar en el balance del SERMAS las infraestructuras y la deuda contraída por la construcción y puesta en marcha de 7 hospitales, a cubrir mediante la contratación de los servicios para la valoración de la integración en los estados financieros del Servicio Madrileño de Salud de las operaciones derivadas de los contratos de concesión de obra pública para el proyecto, construcción y explotación de 7 hospitales de la Comunidad de Madrid. Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del SERMAS de cumplir con las indicaciones de la Intervención General del Estado y a las directrices recibidas de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2. **Justificación de la ausencia de medios propios;**

Si bien el asiento que hay que realizar en la contabilidad financiera de estos hospitales ha sido determinado por la Intervención General de la Comunidad, para la cuantificación de los mismos, debido a la complejidad de este tipo de operaciones y a que no existe experiencia previa en la Comunidad de Madrid, es necesario contar con el asesoramiento de una empresa especialista en materia contable y de valoración de activos, que permita valorar estos asientos para cada uno de los hospitales, ya que en el SERMAS no hay expertos en esta materia técnica compleja que permita obtener esta información con el rigor y precisión necesaria.

3. **Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;**

Se elige un procedimiento restringido por lo que no procede la justificación de la elección.

4. **División del objeto del contrato en Lotes;**

☐ SÍ

☒ NO

Se constata la existencia de la causas previstas en el **Artículo 99.3 b) de la LCSP**, justificativa de la no división en lotes, pues la misma podría derivar en el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo, circunstancia que justifica la existencia de un único prestatario del servicio.

5. **Exigencia de Clasificación;**

No procede.

6. **Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;**

Conforme a lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

1) **Acreditación de la solvencia económica y financiera;**

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, el siguiente:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

El volumen de negocios mínimo anual exigido es el correspondiente a una vez y media el valor estimado del contrato, en el ámbito al que se refiera el mismo, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades.

2) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 90.1.a) LCSP Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

7. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación:

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de servicios que tienen una incidencia capital en la contabilidad del SERMAS, fundamentan que los criterios de adjudicación de carácter cualitativo ostenten una especial preponderancia.

Esa preponderancia se manifiesta en la ponderación que los mismos tienen (un 30%) en relación con los criterios relativos a los costes, fundamentalmente la Oferta Económica (70%).

Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

Criterios relacionados con costes: Precio 70 puntos. La valoración de la oferta se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$70 \times \frac{(\text{Precio de licitación} - \text{precio de la oferta valorada})}{(\text{Precio de licitación} - \text{precio de la oferta más baja})}$$

Puntuación de la oferta valorada =

Técnicos: 30 puntos. Porcentaje de dedicación del Responsable Técnico del Proyecto. Se valorará que la dedicación del Responsable Técnico del Proyecto en la oferta presentada por la empresa supere el 20% del total de las horas ofertadas para la realización del trabajo, otorgando el máximo de puntuación a la oferta con el mayor porcentaje de dedicación y al resto de forma proporcional.

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características de los servicios que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**, en la medida en que hacen mención a la necesidad de que el responsable técnico del proyecto dedique un número importante de horas al mismo, garantizando, de este modo, la calidad del resultado de los trabajos.

8. Justificación de la elección de los criterios de desempate:

En base a lo dispuesto en el **Artículo 147** de la **LCSP**, se establecen los siguientes los siguientes criterios para aplicar, en el caso de que, una vez utilizados los criterios de adjudicación previstos, dos o más proposiciones estuvieran empatadas:

- a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

El anterior criterio es idóneo para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características de los servicios que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**.

9. **Condiciones Especiales de Ejecución;**

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

Que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución del contrato se encuentre en situación de desempleo

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precitadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario.

10. **Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;**

Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Por todo lo anterior, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que el Servicio Madrileño de Salud tiene encomendados, así como la idoneidad del objeto contractual planteado para cubrir la necesidad planteada, esta Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en concordancia con la Disposición Adicional Segunda y Transitoria Única del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y artículo 3.4) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 11/4/2003),

RESUELVE

Acordar el inicio del expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), para la realización del contrato denominado “Servicios para la valoración de la integración en los estados financieros del Servicio Madrileño de Salud de las operaciones derivadas de los contratos de concesión de obra pública para el proyecto, construcción y explotación de 7 hospitales de la Comunidad de Madrid”

Su adjudicación se efectuará por procedimiento restringido con pluralidad de criterios, al amparo de lo previsto en los artículos 131, 145, 160 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 noviembre).

En Madrid, a 25 de mayo de dos mil dieciocho.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD



Fdo: Fernando Prados Roa